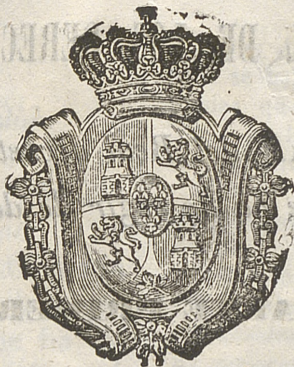


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 10 de Enero de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 4.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Como á pesar de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 17 de Diciembre último, inserto en el Boletín oficial de 25 del mismo mes, sobre franquicia de correspondencia, sean muy pocos los Ayuntamientos que hayan franqueado previamente la que han dirigido á este Gobierno de provincia, he acordado prevenir á los mismos que en lo sucesivo no se dará curso á la correspondencia que carezca del franqueo, recayendo la responsabilidad de esta falta sobre quien haya lugar. Valladolid 9 de Enero de 1852.—José Rafael Guerra.

Real decreto sobre derechos de puertas.

Ministerio de Hacienda.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

ARTICULO 1.º Se suprimen las tarifas generales de derechos de puertas y la particular de esta corte, las cuales serán sustituidas por la tarifa nueva adjunta.

ART. 2.º Se admitirán los expresados derechos en esta corte con sujecion á las instrucciones y órdenes generales que rigen en la materia, y sin que por ello se haga novedad alguna en lo que se halla establecido respecto á depósitos de especies, quedando por lo demás sin efecto la instrucción particular de 25 de Agosto de 1818 y todas las reglas y disposiciones administrativas que se hayan dado con posterioridad y no tengan carácter general.

ART. 3.º En las capitales de provincia en que aun rigen las antiguas rentas provinciales, se subrogarán á estas los derechos de puertas, considerando á las poblaciones comprendidas en la escala ínfima de la tarifa nueva.

ART. 4.º No se concederán en ningun caso sobre el azúcar arbitrios que excedan del tanto designado á cada localidad por derechos del Tesoro. Los que se hallen autorizados en mayor escala para poblaciones administradas por derechos de puertas, se rebajarán al límite de estos mismos derechos. En los pueblos administrados por derechos de consumos sobre especies determinadas no se impondrán tampoco al azúcar arbitrios que excedan de 2 rs. en arroba, rebajándose tambien á este límite los que se hallen concedidos en tanto superior.

ART. 5.º Adeudará por libras todo el ganado vacuno, lanar y cabrío que se introduzca para matarlo en mataderos públicos. Tambien adeudarán por libras las carnes de los mismos ganados que se destinen á la venta pública, aunque la matanza se hubiere verificado en mataderos privados ó en casas de particulares. En uno y otro caso se exigirá únicamente la tercera parte del derecho á los menudos y despojos, quedando enteramente libres las pieles.

ART. 6.º El ganado de cerda adeudará igualmente por libras, lo mismo el que se degüelle en mataderos públicos ó privados que el que se mate en casas particulares, deduciendo del peso calculado por aforo á cada res en vivo un 25 por 100 por razón de desperdicios y mermas.

ART. 7.º Empezará á regir la tarifa nueva y las demás reformas expresadas desde el día 1.º de Febrero inclusive del año próximo de 1852.

ART. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de estas disposiciones para su aprobacion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

TARIFA GENERAL DE LOS DERECHOS DE PUERTAS

aprobada por S. M. en el artículo 1.º del Real decreto de esta fecha para las capitales de provincia y puertos habilitados, que ha de regir desde 1.º de Febrero de 1852, á saber:

PARTE PRIMERA.

Comprende la tarifa especial de derechos sobre el consumo de especies determinadas, que fue aprobada por Real decreto de 25 de Febrero de 1848, con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 11 del mismo mes y año.

	Unidad, peso ó medida.	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a		6. ^a		7. ^a			
		Poblaciones de 1000 vecinos ó abajo.		Poblaciones de 1001 vecinos á 2500.		Poblaciones de 2501 á 4000 vecinos.		Idem de 4001 á 8000, y los puertos habilitados que lleguen á 2400, y no excedan de 4600.		Idem que pasen de 8001, y los puertos habilitados que tengan mas de 4600.		Barcelona, Valencia, Málaga, Sevilla y Cádiz.		Madrid.			
		Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.		
Vino comun del reino.	Arroba.	1	»	2	»	3	»	3	17	4	17	5	17	6	17		
Vinos generosos de todas clases.	Id.	2	»	3	»	5	»	6	»	8	»	9	»	10	»		
Vinagre.	Id.	»	12	»	26	1	»	1	17	1	26	2	»	2	17		
Aguardientes.	Id.	Hasta 20 grados.	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»	10	»	11	»
		De 20 inclusive á 27.	»	6	»	7	»	8	»	9	»	10	»	11	»	12	»
		De 27 id. á 34.	»	8	»	9	»	10	»	11	»	12	»	13	»	14	»
De 34 id. arriba.	Id.	10	»	11	»	12	»	14	»	16	»	18	»	20	»		
Licores.	Id.	11	»	12	»	13	»	15	»	17	»	20	»	22	»		
Aceite de oliva.	Id.	2	17	3	»	3	17	4	»	5	»	5	17	6	»		
Nieve.	Id.	»	»	»	»	»	17	1	17	2	»	2	17	3	»		
Jabon duro.	Id.	3	»	3	»	3	»	4	»	4	»	5	»	5	»		
Idem blando.	Id.	1	26	1	26	1	26	2	17	2	17	3	»	3	»		
CARNES MUERTAS.																	
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases, y caza mayor.	Libra.	»	2	»	3	»	4	»	6	»	7	»	7	»	8		
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	Id.	»	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»	10		
Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos.	Id.	»	6	»	7	»	8	»	10	»	11	»	12	»	13		
Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.	Id.	»	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»	10		
CARNES EN VIVO.																	
Toros, bueyes y vacas de 4 años arriba.	Uno.	18	»	30	»	44	»	58	»	66	»	70	»	74	»		
Novillos y novillas de 2 á 4 años.	Id.	12	»	20	»	30	»	42	»	48	»	50	»	55	»		
Terneras hasta dos años.	Id.	9	»	16	»	24	»	30	»	38	»	42	»	45	»		
Carneros, cabras, borregos y borregas.	Id.	1	»	1	17	3	»	3	17	4	17	4	26	5	»		
Ovejas.	Id.	»	24	»	30	1	17	2	»	2	17	3	»	3	»		
Corderos lechales hasta fin de Abril.	Id.	1	»	1	17	2	»	3	17	4	»	4	17	5	»		
Corderos desde 1.º de Mayo á fin de Junio.	Id.	1	17	2	»	3	17	5	»	6	»	6	17	7	»		
Cabritos lechales hasta fin de Abril.	Id.	»	17	1	»	1	17	1	17	1	26	2	»	2	»		
Id. desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.	Id.	2	»	2	»	2	17	3	»	3	17	4	»	4	»		
Machos cabríos.	Id.	2	17	2	17	3	»	3	17	4	»	4	17	5	»		
Cerdos cebados.	Id.	10	»	12	»	16	»	20	»	24	»	28	»	30	»		
Id. sin cebar de mas de medio año.	Id.	6	»	7	»	8	»	10	»	12	»	13	»	14	»		
Id. de cria y hasta seis meses.	Id.	1	17	1	17	2	»	3	17	4	»	4	17	5	»		

DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.

Sidra y chacolí, arroba. 24 mrs.
 Cerveza, idem. 3 rs.

(Se continuará).

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Señor Director general de Obras públicas con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

„Remito á V. S. un tanto de la rectificacion que se ha hecho á la condicion cuarta de las particulares y económicas para el remate que ha de verificarse el dia 14 del corriente, y que se insertó en la Gaceta para subsanar la equivocacion que se habia padecido.”

Rectificacion que se cita.

Direccion general de Obras públicas.—Subastas.—En las condiciones particulares y económicas bajo las cuales ha de verificarse el dia 14 del corriente ante el Gobernador de la provincia en Valladolid, y en esta Direccion general, el remate de las obras de la nueva carretera de Valladolid á Zamora, en la parte comprendida en la primera de dichas provincias, se fijó en la cuarta el tiempo de dos años por una equivocacion involuntaria, pues son tres los que se dán de término para la conclusion de las citadas obras.

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 9 de Enero de 1852.—José Rafael Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Gobernador, Secretario y Oficiales del Gobierno de esta provincia no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Octubre último, esta Direccion ha dispuesto sacar á subasta las obras que faltan para la conclusion de la nueva carretera transversal de Valladolid á Zamora, en la parte comprendida en la última de estas provincias, cuyo presupuesto asciende á reales vellon un millon setecientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y seis, y ocho maravedís.

El remate deberá verificarse el dia 18 del próximo mes de Enero á la una de la tarde en Zamora ante el Gobernador de la provincia, y en esta Côte ante el Director general de Obras públicas en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el presupuesto, condiciones y demas que estarán de manifiesto en la portería del mismo y en el Gobierno civil de dicha ciudad, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Previsiones para el remate.

1.^a Solo podrán tomar parte en la subasta las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta Côte en la caja central del Tesoro, ó en Zamora en la Depositaria de Obras públicas, el 5 por 100 de la cantidad del presupuesto en dinero metalico ó en acciones de las emitidas por la Direccion general.

2.^a Principiará el acto por la presentacion de los documen-

tos que dan derecho á licitar, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se admitirá observacion ni explicacion que la interrumpa.

3.^a Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto.

4.^a Finalizada la lectura de los documentos mencionados, el Presidente fijará el término de media hora para la admision de mejoras, y trascurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate

5.^a La menor mejora admisible en la subasta será de dos mil reales, y todas las que se hagan deberán recaer sobre la cantidad total del presupuesto.

6.^a Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.^a Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantia presentada luego que haya terminado el acto; pero quedará retenida la de aquel que hubiere causado remate á su favor, para que constituya la fianza correspondiente.

8.^a Del acto del remate que tenga lugar en la provincia se remitirá á la Direccion un testimonio autorizado por el escribano que intervenga, y legalizado en forma.

9.^a El remate no tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion superior.

10.^a Cuando el resultado de los remates verificados en Madrid y en la provincia fuese igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará una nueva subasta entre las mismas hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

Madrid 27 de Diciembre de 1851.—Subercase.

Universidad de Valladolid.

El Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 20 del corriente me remite el siguiente anuncio:

„Instruccion pública.—Se halla vacante por traslacion de D. Rodolfo Millana la Cátedra de historia y disciplina general de la Iglesia y particular de España en la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Sevilla. Por Real orden de 9 del actual se ha mandado sacar á concurso entre los Regentes agregados de la expresada facultad, que han sido comprendidos en el artículo 135 del Plan de estudios vigente. En su consecuencia, los expresados Regentes que se crean adornados de todos los requisitos que se exigen por el Reglamento de 10 de Setiembre ultimo, presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios y por conducto de los Rectores respectivos, en el término de un mes, en el Ministerio de Gracia y Justicia; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando su fecha sea anterior.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos oportunos. Valladolid 24 de Diciembre de 1851.—El Rector, Cuesta.

Universidad de Valladolid.

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 13 del corriente me remite el siguiente anuncio:

„Ministerio de Gracia y Justicia.—Instruccion pública.—Negociado 1.^o—Se halla vacante en la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Zaragoza la Cátedra

de Historia y elementos del derecho romano, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislación vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha Cátedra, se necesita: 1.º Ser español. 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 3.º Ser Doctor en la facultad de jurisprudencia. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre último. Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos, y con la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del 10 de Febrero, en la inteligencia de que espirado este plazo no se admitirá solicitud alguna aunque sea de fecha anterior."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia con copia de los artículos del Reglamento vigente de estudios que hacen referencia al modo de verificarse los ejercicios de oposicion, á los efectos oportunos. Valladolid 23 de Diciembre de 1851.—El Rector, Cuesta.

Artículos del Reglamento de estudios á que hace referencia el anuncio anterior.

Art. 209. Tres serán los ejercicios de oposicion, todos públicos:

El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, ni bajará de media, escrito en latin cuando la oposicion sea para cátedra de teología, derecho romano, cánones ó lengua y literatura latinas; en el idioma, objeto de la oposicion, cuando esta sea para alguna lengua viva, y en español para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio, y completa incomunicacion, facilitándose á todos, libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 210. Se preparará este acto el mismo dia en que se reunan los Jueces para la formacion de las trincas, acordando aquellos doce puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá ser revelado á nadie. En el dia y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor mas jóven de la trinca ó pareja á quien tocara tomar puntos, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del dia inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 211. Los Jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en español las objeciones que

les parezcan por espacio de media hora cada uno. Sino hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y se una al expediente.

Art. 212. El segundo ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones, la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante; escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 213. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasados que sean, empezará el acto público; y concluida la leccion, que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 211. Si la leccion exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario, no pasando de 24 horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan, sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 215. El tercer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sueltas, sacadas á la suerte, sobre todas las materias de la asignatura vacante.

Para verificarlo, los Jueces del concurso dispondrán é introducirán en una urna, con la anticipacion conveniente, cincuenta preguntas escritas en otras tantas cédulas. El opositor sacará una á una hasta diez por lo menos; y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á todas ellas. Cumplido dicho número, no podrá el acto en su totalidad durar mas de una hora.

Art. 219. Durante estos ejercicios, los Jueces tomarán para su uso particular sobre los actos de cada opositor las notas que les parecieren oportunas, en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener á la vista una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 220. Terminada la oposicion, los Jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Valladolid 31 de Diciembre de 1851.—El Rector, Cuesta.

ANUNCIO PARTICULAR.

La Redaccion del Boletín oficial de esta provincia no recibirá ningun anuncio que se la dirija por el Correo que no venga franco de porte.